



ESTATUTOS DE LA DESIGN FOR ALL FOUNDATION

Capítulo I. Denominación y personalidad

Artículo 1. La Fundación se denomina Fundación Privada DESIGN FOR ALL FOUNDATION. Está sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya y se registrá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, y, de manera especial, por estos estatutos.

Artículo 2. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y total capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos.

Capítulo II. Finalidades y ámbito de actuación

Artículo 3. La Fundación tiene por objeto el desarrollo, promoción, investigación y difusión del DESIGN FOR ALL, entendido éste como el diseño y la mejora de los entornos, productos y servicios con la finalidad de que todas las personas, incluidas las generaciones futuras, independientemente de la edad, el género, las capacidades o el bagaje cultural, puedan participar en igualdad de oportunidades en actividades sociales, económicas, culturales, de ocio y recreativas. Y acceder, utilizar y comprender cualquier parte del entorno con tanta independencia como sea posible y del mismo modo que la población en general.

La Fundación ejerce sus funciones principalmente en Cataluña, sin perjuicio de que pueda actuar también en el resto del Estado y en el extranjero. La Fundación promoverá acuerdos y convenios con otras fundaciones y entidades, empresas y personas, de carácter local, estatal o internacional, públicas o privadas, que favorezcan una mejor difusión de las finalidades.



Capítulo III. Beneficiarios

Artículo 4. Son beneficiarios de la Fundación las entidades, centros educativos, profesionales y personas en general, empresas y administraciones públicas implicadas en la aplicación, formación, investigación y difusión del Design for All.

Capítulo IV. Domicilio

Artículo 5. La Fundación tiene el domicilio en Barcelona, Avda. Marquès de Comillas s/n (Recinte Poble Espanyol).

Capítulo V. Dotación y aplicación de los recursos

Artículo 6. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiriese con destino expreso al aumento del capital fundacional.

Artículo 7. Las rentas del capital fundacional y los otros ingresos que no forman parte de la dotación de la Fundación se han de destinar, dentro de los límites que establece la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 8. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique el destino, el Patronato ha de decidir si se han de integrar al capital fundacional o se han de aplicar directamente a la realización de los fines fundacionales.

Capítulo VI. Patronato

Artículo 9. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato, que puede nombrar un director con las facultades que resulten del artículo 17.

El Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes, y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

Artículo 10. Corresponde especialmente al Patronato:

- a) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y frente a la Administración y terceros, sin excepción. Así mismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.
- b) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el inventario balance y la memoria.
- c) Operar con cajas y bancos, incluidos el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones permitidas por el derecho, como son abrir cuentas bancarias, realizar el seguimiento y cancelarlas; contratar préstamos y créditos, con garantías -incluidas las hipotecarias o las pignoraticias- o sin ellas; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias.
- d) Ofrecer y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios; concertar y rescindir contratos laborales.

- e) Nombrar apoderados generales o especiales y delegados que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de substitución, si es necesario, y revocarlos en la fecha y forma que se estime procedente.

- f) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, enajenar y grabar bienes muebles e inmuebles.

Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

Artículo 11. El Patronato está formado por tres miembros. El cargo de Patrón-Presidente será vitalicio. El Patrón-Presidente podrá nombrar en vida a su sustituto. El cargo del resto de patrones es reelegible y tiene una duración de cuatro años. El nombramiento de Patrón corresponde al propio Patronato, debidamente constituido, y sin que conste el voto negativo del Presidente del Patronato. Podrá acordarse la destitución de un patrón con el voto favorable de la mitad más uno de los patrones.

Artículo 12. El Patronato ha de designar entre sus miembros un presidente y un tesorero. Ha de designar también un secretario, que puede ser patrón o no serlo. Si no tiene la condición de patrón, el secretario puede asistir a las reuniones con voz pero sin voto.



Artículo 13. Por delegación permanente del Patronato corresponde al presidente representar a la Fundación. Corresponde al secretario redactar las actas de las reuniones del Patronato, como también extender certificados de estas últimas y de los acuerdos que se deciden, con la conformidad del presidente, y de cualquiera de los libros, documentos o antecedentes de la Fundación.

Artículo 14. El Patronato se ha de reunir al menos una vez al año, y, además, siempre que sea conveniente a criterio del presidente o si lo requieren los patrones unánimemente. Las reuniones han de ser convocadas con un mínimo de 10 días de antelación y quedan válidamente constituidas cuando asisten la mayoría de los Patrones.

Artículo 15. Los acuerdos del Patronato se adoptan por mayoría absoluta. Corresponde un voto a cada patrón presente y no se admiten delegaciones. El voto del presidente tiene fuerza dirimente en caso de empate.

Artículo 16. El cargo de patrón es gratuito, pero los patrones pueden ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio del cargo les produjese.

Artículo 17. El director de la Fundación ha de ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este órgano pueda realizar. Le corresponde la dirección administrativa de la Fundación, dirigir el personal y llevar la contabilidad y también todas las facultades que el Patronato le delegue, si por ley no son indelegables.

Capítulo VII. Consejo Asesor de la Fundación

Artículo 18. La Fundación podrá crear un órgano consultivo y no deliberante que se denominará Consejo Asesor de la Fundación. Su función será asesorar al Patronato en cuanto a la consecución de las finalidades fundacionales, y sobre los objetivos y planes de acción a implementar para su logro.

Artículo 19. El Patronato de la Fundación establecerá el número y sistema de elección de los miembros del Consejo Asesor de la Fundación así como las normas básicas que regirán el funcionamiento del Consejo de la Fundación, y en concreto aquello que se refiera a su convocatoria y sus funciones.

Artículo 20. También será facultad del Patronato:

- a) Estructurar el Consejo Asesor en áreas o divisiones, presididas cada una de ellas por un miembro del Consejo Asesor, designado por el Patronato, a propuesta de los miembros de cada área o división
- b) Modificar la composición del Consejo, en cuanto a las categorías establecidas y a la creación de nuevas categorías de miembros.

Capítulo VIII. Ejercicio económico

Artículo 22.

1. Los ejercicios económicos se inician el uno de enero de cada año y finalizan el treinta y uno de diciembre. Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de una manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, ha de formular el inventario y las cuentas anuales.



2. Las cuentas han de estar integradas por:
 - a) El balance de situación, a la fecha de cierre del ejercicio, que debe especificar con claridad los bienes o elementos que se integran en la dotación o son financiados con esta dotación.
 - b) La cuenta de resultados.
 - c) La memoria, que debe incluir al menos:
 - I. El detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si es preciso.
 - II. Los indicadores de cumplimiento de las finalidades fundacionales.
 - III. El detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.
3. Los documentos que integran las cuentas anuales han de ser aprobados por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el secretario con el visto bueno del presidente.
4. En el plazo de treinta días a contar desde la aprobación por el Patronato, deben presentarse las cuentas en el Protectorado.

Capítulo IX. Modificación y extinción

Artículo 23. Para modificar estos estatutos, extinguir la Fundación o bien fusionarla o añadirla a otra, son necesarios el acuerdo unánime de los miembros del Patronato y la aprobación del Protectorado.

Artículo 24. La modificación de estos estatutos, la extinción de la Fundación, o bien la fusión o agregación de esta entidad a otra, requieren que el Patronato justifique la necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta la voluntad fundacional. Una vez realizada, si es procedente, la liquidación por parte de los miembros del Patronato, el remanente se ha de destinar a entidades privadas o públicas determinadas por los liquidadores mismos, sin ánimo de lucro y con finalidades análogas a las que constituyen el objetivo fundacional.